



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural,
Agropecuario y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 193/2008.
Santísima Trinidad, 09 de Diciembre de 2008.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del ahora Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente (MDRAYMA), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional

Que, el Art. 3 del mencionado Decreto Supremo; se refiere a la misión institucional del Servicio, la cual es administrar el régimen específico de sanidad agropecuario e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que corresponden al sector Agropecuario.

Que, el Art. 2, inc. d), de Ley N° 2061 establece como procedencia del SENASAG el control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

Que, ante la posibilidad de la importación de semilla de haba (Vicia Faba L.) Producido en invernadero de la República de Bolivia se ha realizado el análisis correspondiente de la información remitida por la República Alemana.

Que, en base al Análisis de Riesgo N° 07/2008 del Área de Vigilancia de la Unidad de Sanidad Vegetal, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de semilla de haba (Vicia faba L.) producido en invernadero a objeto de preservar el estado fitosanitario de Bolivia y facilitar el comercio agrícola.

Que, la aplicación de los requisitos fitosanitarios por parte del SENASAG de la República de Bolivia, permite minimizar el riesgo de introducción de plagas cuarentenarias que puedan afectar al patrimonio agrícola y forestal de Bolivia.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con la facultad conferida por el Art. 10, Inc. e) del Decreto Supremo N°. 25729 de 7 de abril de 2000;

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch Esq. Félix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural,
Agropecuario y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establecen los Requisitos Fitosanitarios generales y específicos para la importación de semilla de haba (Vicia faba L) producido en invernadero, como material propagativo, procedente de la República de Alemania.

ARTICULO SEGUNDO.- Se establecen los siguientes requisitos Fitosanitarios generales, que todo importador debe cumplir.

1.- El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el **SENASAG**, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen por procedencia.

2.- El lote de semilleros certificado fitosanitario oficial por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.

3.- Deben provenir de semilleros certificados en origen por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.

4.- Las partidas deben llegar libre de materia orgánica animal o vegetal y semillas de otras especies, deben venir en envases nuevos y de primer uso y que el transporte utilizado para el efecto se encuentre debidamente limpio y desinfectado.

5.- Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso por el **SENASAG-Bolivia** de acuerdo a procedimiento, muestreos y análisis necesario, dando cumplimiento a las condiciones que se establecieron como medidas fitosanitarias.

6.- Debe constar con el certificado de la Oficina Regional de Semillas (ORS).

ARTÍCULO TERCERO.- En la declaración adicional de certificados fitosanitarios en origen, deberá consignarse que las partidas se encuentran libre de:

1.- *Ascochyta fabae*.

ARTICULO CUARTO.- Las partidas de semillas de haba procedentes de invernadero que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución administrativa, estarán sujetas a procedimientos cuarentenarios, según lo establecido en el Manual del Sistema de Cuarentena Vegetal aprobado mediante Resolución Administrativa N° 127/2002, y sancionados de acuerdo a normas legales vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias, serán cubiertos por el importador o propietario de la mercadería.

ARTICULO QUINTO.- La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales de SENASAG quedan encargadas de la ejecución y

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch Esq. Félix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo



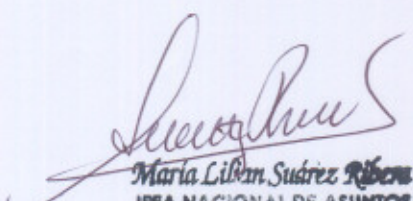
REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural,
Agropecuario y Medio Ambiente.



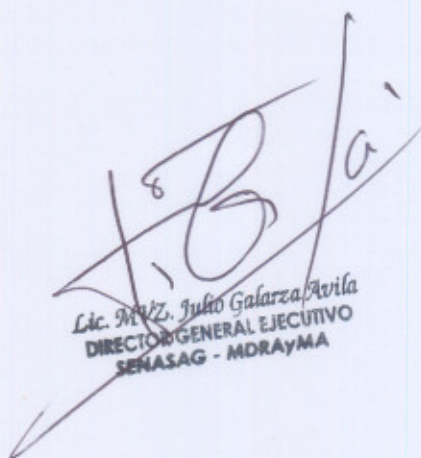
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

cumplimiento de la presente resolucion Administrativa a partir de la fecha.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


María Lidia Suárez Ribera
JEFA NACIONAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS
SENASAG - MDRAYMA

C. / Arch.
D.N. / Dr. J. Galarza. A.
UNAA. / Lic. U. HOYOS.
UNAJ. / Dra. L. Suarez
CAROLINA.


Lic. M. Z. Julio Galarza Avila
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRAYMA